



**GAD MUNICIPAL  
MILAGRO**



RESOLUCIÓN No. GADMM -142-2017

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

### MOTIVACIÓN

EL 28 de octubre de 2013, el Ilustre Concejo Municipal de esa época, conoció la Declaratoria de Utilidad Pública, dictada por el anterior Alcalde de Milagro, sobre el terreno ubicado en el sector denominado Lejía 1, Parroquia Mariscal Sucre, con los linderos determinados en el numeral I.3 del informe elaborado por Procuraduría Síndica, para que se ejecute la construcción de un Complejo Deportivo para dicha parroquia. Declaratoria que se procedió a inscribir en el Registro de Propiedad de Milagro, en fecha 13 de noviembre de 2013, pero que no llegó a efectuarse la obra para lo que se destinó la indicada Declaratoria.

Mediante oficio s/n del catorce de abril de 2016, suscrito por los Hermanos Iván Alejandro y Jaime José Romero Herrera, solicitaron la **REVERSIÓN** de la declaratoria de utilidad pública, ya que hasta la fecha no se realizó ninguna obra dentro del bien, no se recibió indemnización alguna ni tampoco se inició acción legal por parte de la Junta Parroquial.

Existe otro antecedente en el que se manifiesta por parte del señor Pedro Zacarías Castro Monte, Presidente del GAD Parroquial Rural Mariscal Sucre, que aceptó se le reintegre a los Hermanos Romero Herrera el terreno que fue motivo de la expropiación puesto que sería usado para fines de área turística en la citada Parroquia, pero viendo la necesidad de tener un espacio más céntrico, se procedió a expropiar otro terreno, que es de propiedad de Don Luis Quintuña Simbaña, que es más útil a las necesidades de la parroquia. Datos que se establecen en el oficio No. GADPRMS-P-PC-2017-044-OF del 04 de mayo de 2017.

De igual manera el Presidente de la Junta Parroquial, amplió el citado oficio, en otro oficio que tiene la numeración siguiente: No. GADPRMS-P-PC-2017-102-OF de fecha 03 de julio de 2017, que en la parte expositiva dice: "...por otra parte tenemos a bien informar que cuando se inició la gestión a este particular nunca obtuvimos número de cuenta bancaria para el pago que demandaría la expropiación...".

### CONSIDERANDO

La declaratoria de utilidad pública mediante la expropiación tantas veces citada, no fue aplicada en su real valía, conforme a los antecedentes que se han citado; y, además



# GAD MUNICIPAL MILAGRO



han transcurrido más de un año calendario la expropiación, sin haber cumplido los objetivos para lo que se procedió a la misma, es menester que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, mediante las atribuciones que le conciernen, a más de lo establecido en el Art. 454 del COOTAD, que señala el tema de REVERSIÓN: "...En cualquier caso en que el Gobierno Autónomo Descentralizado, no destinare el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la notificación de tal declaratoria, el propietario podrá pedir su revisión en la forma establecida en la ley..."

Finalmente el señor Procurador Síndico Municipal, Ab. Fabricio Guerrero Valarezo, en Informe Jurídico enviado a la Primera Autoridad Municipal Ec. Denisse Robles Andrade, constante en el oficio No. GADMM-PS-2017-0516-OF de fecha 03 de julio de 2017, concluye que es **PROCEDENTE LA REVERSIÓN DE LA EXPROPIACIÓN** del bien raíz, ubicado en el sitio Lejía 1, de la Parroquia Mariscal Sucre del cantón Milagro con código catastral 0910530800121 de propiedad de los Hermanos Jaime José, Luis Marcelo e Iván Alejandro Romero Herrera; que la señora Alcaldesa, ponga en conocimiento del Concejo Cantonal para cumplir con el subsiguiente trámite previsto en el literal t) del artículo 57 del COOTAD.

En mérito a los antecedentes expuestos y en virtud de las disposiciones legales transcritas.

## RESUELVE

**Revertir a favor de los Hermanos Jaime José, Luis Marcelo e Iván Alejandro Romero Herrera, el terreno situado en el sitio Lejía 1, de la jurisdicción de la Parroquia Mariscal Sucre, Cantón Milagro, en virtud de haber transcurrido más de un año, sin haber sido utilizado para los fines que se procedió a la expropiación primigenia.**

Reversión que fue aprobada por el Concejo en forma unánime en sesión ordinaria del día **viernes 14 de julio de 2017**.

Por Secretaría se notifique al Registrador de la Propiedad de Milagro, para que inscriba la presente Resolución; y, posteriormente a la Dirección de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Milagro, a fin de que se restituya a los Hermanos Iván Alejandro, Jaime José y Luis Marcelo Romero Herrera, el lote conocido como Lejía 1, ubicado en Mariscal Sucre con una área de 20.000 m<sup>2</sup> (200Has) y sus respectivos linderos y medidas constantes en el expediente que se ha tramitado.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los 14 días del mes de julio de 2017.



**GAD MUNICIPAL  
MILAGRO**



Econ. Denisse Robles Andrade,  
**ALCALDESA**  
**GAD MUNICIPAL DE MILAGRO**

Ab. Washington Viera Pico,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que la presente resolución fue aprobado por el Concejo del GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesión ordinaria del 14 de julio de 2017. Lo Certifico.

Milagro, julio 18 de 2017

Ab. Washington Viera Pico,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**